



## Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones  
del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTO:

El escrito de Reg. 8168 sobre Queja por defecto de tramitación, presentado por el representante legal de la Empresa Turismo Sueño Dorado EIRL; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero del 2019, se ha recibido la Queja por defecto de tramitación de la Empresa Turismo Sueño Dorado EIRL, incurrido en el expediente N° 82613-2018 del 17 de setiembre del 2018, por la demora para la emisión de los certificados de habilitación vehicular de las unidades VOZ-957, X7W-956 y V2W-327, habiendo transcurrido más de 20 días de no expedirse, considerando que el Numeral 64.1 del Artículo 64 del RENAT, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece "la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente...".

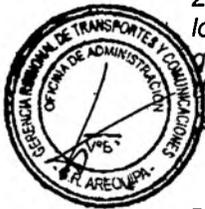
Que, de la revisión del expediente se tiene que mediante Resolución Sub Gerencial N° 0475-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 17 de diciembre del 2018, se ha otorgado a la Empresa Turismo Sueño Dorado EIRL, autorización para prestar servicio de transporte regular de personas, en el ámbito regional en la ruta Arequipa – C.P. Bello Horizonte y viceversa, y dentro de los términos de la autorización se detalla como Flota Vehicular: tres vehículos, Flota Operativa: dos vehículos VOZ-957 (2015) y X7W-956 (2014) y Flota de Reserva: un vehículo V2W-327 (2011);

Que, el Numeral 167.1 del Artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, *"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, del texto legal citado se tiene que la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continua su trámite y concluya con arreglo a Ley, la queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efectos de terminar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, mediante Informe N° 005-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 21 de enero del 2019, el Jefe del Área de Transporte Interprovincial, en obediencia a lo dispuesto por el Artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, presenta su descargo a la queja administrativa formula en su contra y refiere que recién mediante Resolución Gerencial Regional N° 004-2019-GRA/GRTC del 15 de enero del 2019, le ha sido encargada de la jefatura de la Oficina de Transporte Interprovincial y que a partir del día 18 ha recibido el cargo, sostiene que la demora en la emisión de los certificados de habilitación vehicular no es producto de inacción o inconducta funcional de su persona, sino que se debe a hechos fortuitos suscitados en esta dependencia;

Que, los hechos a los que se refiere el quejado, son los suscitados el día 28 de diciembre del 2018, cuando la Fiscalía Provincial Corporativa





## Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRA/GRTC

Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa y personal de la DEPDIA AREQUIPA – DIVIAC realizó operativos en nuestras instalaciones a fin de recabar información que pueda ayudar a determinar la culpabilidad de la presunta banda "los correccaminos del sur" enquistada en esta GRTC, resultando detenidos algunos jefes entre ellos el Jefe de Transporte Interprovincial, fecha desde la cual han acontecido diversos hechos paralizando las actividades normales en la Sub Gerencia de Transporte Terrestre dando prioridad a lo urgente a fin de hacer frente a los temas de corrupción;

Que, en ese sentido, se puede observar que no se configura una actitud lesiva por parte del quejado, puesto que debido a la crisis por la que atraviesa la institución, es que no se ha dado el trámite dentro del plazo correspondiente, más aún si la resolución de autorización de transporte que se otorgó a la transportista es una de las presuntas resoluciones ilegales por las que se viene desarrollando investigación fiscal y también ha sido materia de análisis por esta institución, tal es así que mediante Informe N° 004-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 21 de enero del 2019, del propio quejado y el Informe N° 0082-2019-GRA/GRC-SGTT de fecha 31 de enero del 2019, del Sub Gerente de Transporte Terrestre, se concluye que luego de evaluado el expediente de autorización de transporte de la Empresa Turismo Sueño Dorado EIRL, se ha podido determinar una presunta ilegalidad en la emisión de esta autorización, por lo que se ha remitido el expediente al Área de Asesoría Jurídica para su evaluación y se ha emplazado a la transportista con el Oficio N°083-2019-GRA/GRTC adjuntando el Informe Legal N° 112-2019-GRA/GRTC-AJ comunicando el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 0475-2018-GRA/GRTC-SGTT por haber sido otorgada en posible contravención a lo dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, con lo que la queja recae en infundada al no existir defecto de tramitación, sino que viene siendo cuestionada la legalidad de la autorización de transporte con que cuenta la empresa por lo que hasta que no se resuelva la misma, no es posible otorgar los certificados de habilitación a los vehículos;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 120-2019-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la Queja por defecto de tramitación interpuesta por el representante legal de la Empresa Turismo Sueño Dorado EIRL, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

11 FEB 2019.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
Abog. Grover Ángel Sanguí Dolgado Flores  
GERENTE GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES